

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 20 días del mes de marzo del año 2026, reunidos en Acuerdo los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, integrándose el Tribunal con el Dr. Marcelo Andrés Gutierrez, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: "**ASCENCIO ROMINA GISELLE C/ CACERES LUIS AUGUSTO Y OTRO S/ ORDINARIO**" (EXPTE. N° CI-00371-L-2021).-

VISTO Y CONSIDERANDO: Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluido aún la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que la accionante percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles de la trabajadora, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes en la Audiencia de Vista de Causa de fecha 18/03/2026, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual el codemandado **PEDRO DANIEL SUAREZ** abonará, por todo concepto reclamado en autos a la actora, **ROMINA GISELLE ASCENCIO**, la suma total de **PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000.-)**, pagaderos en un único pago a los diez (10) días de la presente.-

II.- Costas a cargo del codemandado obligado al pago. Regular los honorarios profesionales del letrado de la actora, **Dr. FERNANDO DI TOMMASO**, en la suma de **PESOS UN MILLON CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$1.056.244.-)** -en su doble carácter-, y los del letrado de los demandados, **Dr. MICHEL JOSE RISCHMANN**, en la suma de **PESOS UN MILLON CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$1.056.244.-)** -en su doble carácter-, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos -ML: 10 IUS mas

40%- (arts. 6, 8, 9 y 10 la L. G. N° 2212).-

Regular los honorarios profesionales de la Perito Contadora **MARIA DOLORES BELLONE**, en la suma de **PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA (\$377.230.-)**.- La parte obligada al pago deberá adicionar el 5% sobre el emolumento, a favor del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro y adjuntar al Expte. la boleta de depósito correspondiente (arts. 35, 38 y 58 Dto. Ley 199/66, art. 19 Ley 5069 y la Ley 2541).-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes, no incluyen el I.V.A.-

III.- Líquidese el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación, contribución al Colegio de Abogados y los honorarios de la Conciliadora Dra. ANGELA R.BENTIVEGNA por su actuación ante CIMARC los que ascienden a la suma equivalente al 40% de 1 JUS (\$30.178,40) de conformidad con lo establecido en los párrafos 3ro. y 6to. del art. 100 L. 5450, los que deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).- Cúmplase con la L. N° 869.-

IV.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-